

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 354

TEGUCIGALPA: 21 DE ABRIL DE 1910

NUMERO 3.531

CONGRESO NACIONAL

Decreto Núm. 100

El Congreso Nacional, no encontrando suficientes los motivos alegados por Sabas Cruz, para que se le conceda indulto de las penas de un año y cuatro meses de reclusión, y de un año y seis meses de presidio á que ha sido condenado por los delitos de desacato y de lesiones cometidos, el primero, el 27 de mayo de 1908; y el segundo, el 3 de agosto de 1909,

DECRETA:

Artículo único.—Denegar el indulto de que se hace mérito.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, Secretario 1º, RAMÓN VALLADARES, Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, por la ley,

José María Sandoval.

Decreto Núm. 101

El Congreso Nacional, en vista de la solicitud del reo Santiago Figueroa, en la que pide indulto del tiempo que le falta para cumplir la pena de cuatro años ocho meses de presidio que le fué impuesta por los Tribunales comunes por el delito de homicidio en Nicolás Castro; y

Considerando: que no hay motivos razonables que acrediten la gracia que se solicita,

DECRETA:

Artículo único.—Deniéga-se el indulto de que se ha hecho mérito.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, Secretario 1º, RAMÓN VALLADARES, Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, por la ley,

José María Sandoval.

Decreto Núm. 102

El Congreso Nacional, con vista de la iniciativa del Poder Ejecutivo para que se reforme la Ley de Papel Sellado vigente,

DECRETA:

Artículo 1º—Los artículos 4º, 6º, 8º, 19, 21, 22, 25 y 29 de la Ley de Papel Sellado, se leerán así:

Art. 4º—Habrá papel sellado de 16 clases:

La 1ª clase de papel tendrá un valor representativo de \$ 25.00 pliego	20.00
2ª	18.00
3ª	16.00
4ª	14.00
5ª	12.00
6ª	10.00
7ª	8.00
8ª	6.00
9ª	4.00
10ª	3.00
11ª	2.00
12ª	1.50
13ª	1.00
14ª	0.50
15ª	0.20

Cada pliego llevará solamente un sello que autorice su valor á excepción de las clases 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, que llevarán dos, uno en cada hoja, con su valor respectivo.

Art. 6º.—El impuesto del papel sellado, emitido por el Estado, lo percibirá el Erario en la proporción que establece el siguiente

ARANCEL:

1º—Acciones, bonos ó títulos de compañías del país, conforme á la siguiente proporción:

De \$ 1.00 hasta \$ 25.00	hoja \$ 0.10
.. más de 25.00 ..	50.00 .. 0.25
.. ..	75.00 .. 0.50
.. ..	100.00 .. 0.75
.. ..	200.00 .. 1.00
.. ..	500.00 .. 1.50
.. ..	1.000.00 .. 2.00
.. ..	10.000.00 .. 2.00 por cada mil ó fracción.

De más de \$ 10.000.00 hasta \$ 50.000.00 \$ 20.00 por los primeros diez mil y cinco pesos por cada diez mil ó fracción restantes.

De más de \$ 50.000.00 en adelante, \$ 40.00 por los primeros cincuenta mil, y \$ 4.00 por cada diez mil ó fracción restantes.

2º—Actuaciones, memoriales, solicitudes y demás diligencias ante las autoridades, funcionarios y Facultades, Institutos y demás centros de enseñanza, como sigue:

Ante los Poderes Supremos de la nación. \$ 1.00 hoja

Ante las Cortes de Apelaciones y Tribunales de Arbitros 0.75 hoja

Ante las demás autoridades generales, departamentales, seccionales y locales .. 0.75 hoja

Ante las Facultades, Institutos, colegios y demás centros de enseñanza 0.75 hoja

Ante los Jueces de Paz 0.50 hoja, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.

3º—Avisos, carteles y emplazamientos. Véase el número 2º

4º—Adopción de nacionalidad, diligencias y atestados 6.00

5º—Apelaciones, como en los juicios respectivos.

6º—Aseguro de vida y de la propiedad, según las cuotas periódicas. Véase el número 1º

7º—Autorizaciones para el ejercicio de profesiones, como Procurador, Médico, Farmacéutico, etc. Véase títulos.

8º—Boletas de casas de préstamo ó montes de piedad, según valor. Véase el número 1º

9º—Boletas de exención del servicio militar 2.00 hoja

10.—Boletas de exención extendidas de conformidad con las Leyes de Agricultura y Ganadería, por cada individuo 0.50 hoja

11.—Bonos. Véase el número 1º		31.—Constancias de pago definitivo, sea en las arcas nacionales, entre particulares ó que produzcan créditos contra el Tesoro. Véase número 1º		51.—Licencias para ventas de medicinas, por los que no son Farmacéuticos... \$ 6.00
12.—Cancelaciones, según el valor. Véase el número 1º		32.—Contratos de compra-venta, arrendamiento ó de cualquier otra clase que tengan valor conocido. Véase el número 1º		52.—Licencias concedidas por cualquier autoridad ó funcionarios públicos. Véase el número 2º
13.—Cancelaciones de obligaciones sin valor determinado \$ 2.00 hoja		33.—Contratos de valor indeterminado \$ 6.00 pliego		53.—Liquidaciones, transacciones judiciales ó extrajudiciales. Véase el número 1º
14.—Cartas-poderes 0.75 ,,		34.—Cubiertas de testamentos cerrados 10.00		54.—Matrículas de armas de fuego.....
15.—Cartas de crédito ú orden 0.50		35.—Cuentas corrientes de toda clase y de todo establecimiento, cuyas operaciones sean con interés ó sin él 0.10 hoja		55.—Memorias ó estados periódicos que causen derechos.....
16.—Cartas de venta de animales de asta y casco. Véase el número 1º		36.—Cheques de Banco de cualquier clase. Véase el número 1º		56.—Pagarés comerciales ó comunes. Véase el número 1º
17.—Cartas de libertad provisional ó definitiva.. 1.00 hoja		37.—Declaraciones que hayan de servir en el extranjero. Véase el número 2º		57.—Pasaportes, guías y pases francos para el exterior.....
18.—Causas criminales por delitos 0.75 hoja		38.—Donaciones con valor determinado. Véase el número 1º		58.—Patentes para la venta de licores ú otras especies estancadas, cuando sea por mayor, sin perjuicio de la Renta Aduanera.....
19.—Causas de Hacienda por defraudación 0.75 hoja		39.—Donaciones con valor indeterminado..... 10.00 pliego		59.—Patentes para la venta de licores ú otras especies estancadas, cuando sea por menor, sin perjuicio de la Renta Aduanera..... 0.75 hoja
20.—Causas por faltas de cualquier clase..... 0.25 hoja		40.—Duplicado y triplicado de cualquier documento de crédito, según el original.		60.—Permisos para la venta y remate de casas de empeño. Véase el número 1º
21.—Certificaciones y compulsas de protocolo. Véase el número 1º		41.—Facturas de comercio, de expendio de mercaderías 0.50 hoja		61.—Privilegios exclusivos.. 25.00
22.—Certificaciones extendidas por la Corte Suprema de Justicia y Poderes Legislativo y Ejecutivo..... 1.00 hoja		42.—Fianzas á favor del Fisco ó entre particulares. Véase el número 1º		62.—Protestas de cualquier clase, según la cantidad.
23.—Certificaciones extendidas por las demás autoridades, funcionarios y empleados..... 0.75 hoja		43.—Guías de toda clase para el tráfico interior y de exportación. Véase el número 2º		63.—Protestas por falta de aceptación ó pago, y sus respectivas diligencias. Véase el número 1º
24.—Certificaciones extendidas por profesionales y particulares..... 0.50 hoja		44.—Incorporaciones de títulos profesionales ó científicos, el acuerdo.. 25.00		64.—Protocolos de Notarios. 0.75 hoja
25.—Certificaciones consulares y de Ministros Diplomáticos, extendidas en el país 0.75 hoja		45.—Indices mensuales de protocolos 0.20 pliego		65.—Recursos de casación.. 0.75 ,,
26.—Certificaciones expedidas por las asociaciones, fundaciones y corporaciones reconocidas por el Gobierno 0.75 hoja		46.—Juicios de cuentas de empleados que manejan fondos ó especies nacionales 0.25 hoja		66.—Recibos entre particulares. Véase el número 1º
27.—Certificaciones de depósito, según cuantía. Véase número 1º		47.—Juicios de cuentas de empleados municipales que manejan fondos..... 0.10 hoja		67.—Testimonios de actas notariales, Poderes, Testamentos Públicos y cualquier otro instrumento. Véase el número 1º
28.—Cobros que en nóminas, facturas, cuentas, recibos ú otros documentos hayan que pagarse por cualquier fondo público. Véase número 1º		48.—Legalizaciones de firmas, aparte de los documentos respectivos. Véase el número 2º		68.—Testimonios de escrituras públicas y de testamentos de valor indeterminado.....
29.—Concesiones gratuitas de bienes inmuebles hechas por el Gobierno ó Municipalidades, acuerdo ó copia autorizada, el primer pliego 4.00, y los demás..... 0.25 hoja		49.—Libranzas ó Letras de cambio. Véase el número 1º		69.—Testimonios de poder especial para juicios en lo criminal.....
30.—Concesiones, patentes industriales, marcas de fábrica, reconocimiento de sociedades, autorizaciones para representar éstas, reconocimientos de propiedad literaria, artística é industrial, el primer pliego.. 6.00, y los demás..... 0.25 hoja		50.—Los libros de toda Contabilidad, del Registro de Hoteles, de otros establecimientos, de actas de toda corporación ó compañía, y, en fin, todos los que por Ley están obligados á llevarlos..... 0.10 hoja		70.—Testimonio de los Notarios para la Corte Suprema de Justicia.....
				71.—Títulos de tierras por adquisición, remedida ó compulsas, primer pliego, por cada cien hectáreas ó fracción 0.25 hoja y los subsiguientes de....

72.—Títulos de tierras sobre los que se concede el dominio útil, primer pliego, por cada cien hectáreas ó fracción	2.00,
y los demás de	0.25 hoja
73.—Títulos de pertenencias de minas, primer pliego	2.00,
y los demás de	0.25 hoja
74.—Títulos de planteles, lavaderos, primer pliego, cinco pesos	5.00,
y los demás de	0.25 hoja
75.—Títulos de zonas mineras, primer pliego, por cada cien hectáreas ó fracción	20.00,
y los demás de	0.25 hoja
76.—Títulos ó diploma de Bachiller	10.00
77.—Títulos de cualquier profesión	25.00
78.—Títulos de Maestros	6.00
79.—Títulos de General de División	25.00
80.—Títulos ó Despachos de General de Brigada	20.00
81.—Títulos ó Despachos de Coronel	10.00
82.—Títulos ó Despachos de Tenientecoronel	8.00
83.—Títulos ó Despachos de Mayor	6.00
84.—Títulos ó Despachos de Capitán Mayor	4.00
85.—Títulos ó Despachos de Capitán	2.00
86.—Títulos ó Despachos de Teniente	1.00
87.—Títulos ó Despachos de Subteniente	0.50
88.—Títulos de capital social. Véase el número 1º	
89.—Títulos ó nombramientos de Directores, Gerentes ó Representantes de sociedades financieras	16.00
90.—Vales á favor de persona determinada. Véase el número 1º	

Art. 8º.—Cuando la cuantía del negocio que haya de escribirse en papel sellado, fuere tal que hecha la reducción conforme al número 1º de la escala, hubiese de pagarse un impuesto mayor que el correspondiente al Papel Sellado del número 1º de la escala, el excedente se enterará en efectivo en la Oficina de Hacienda respectiva; y esta Oficina extenderá, en papel simple, tres certificaciones de la partida de cargo al interesado.

Ningún Notario Público ó Juez Cartulario autorizará un instrumento de un acto ó contrato en que conforme al inciso anterior haya de completarse al pago del impuesto de papel, con dinero efectivo, si no se le presentan las tres certificaciones antedichas, de lo cual dará fe y agregará

una al legajo de documentos de su Notaría y las otras las remitirá á la Dirección General de Rentas y al Tribunal Superior de Cuentas, respectivamente, dentro de los quince días siguientes al otorgamiento de la escritura.

Art. 19.—Quedarán exceptuados del uso del papel sellado en cualquier forma:

1º Actuaciones en causas civiles por menos de quince pesos, lo mismo que aquellas en que sean parte las municipalidades, Juntas de Beneficencia, caridad ú ornato.

2º Actuaciones en causas criminales por delitos ó faltas comunes, militares ó de Hacienda, en que haya de procederse de oficio sin perjuicio de las reposiciones á que den lugar las sentencias condenatorias. En el caso de declararse calumniosa la acusación, el acusador estará obligado á la reposición del papel de la causa en que dicha declaratoria haya recaído. Para los efectos de este inciso, los Jueces ó Tribunales se atenderán á lo prescrito en los números 18, 19 y 20 del Arancel respectivo. Quedan exentos de la reposición los procesados que hayan probado en el juicio ser pobres en el sentido legal.

3º Actuaciones en causas civiles y actos de jurisdicción voluntaria, cuando las leyes prevengan que los Juzgados ó Tribunales procedan de oficio y los interesados no proporcionen el papel sellado correspondiente, siendo obligatorio para éstos reponer dicho papel, en la forma prescrita por la presente ley.

4º Certificaciones mensuales de no haber protocolizado instrumento alguno que remitan á la Corte Suprema los Notarios y Jueces Cartularios.

5º Boletas para loterías que exclusivamente pertenezcan á fines de beneficencia ó utilidad pública.

6º Cédulas de pensiones civiles ó militares que no lleguen á diez pesos mensuales.

7º Certificaciones de actas y acuerdos de las corporaciones de beneficencia, fomento é instrucción pública, lo mismo que de todos los actos de los servicios judiciales, militares y fiscales oficialmente emitidos.

8º Constancias de pago que hagan las municipalidades ó corporaciones de beneficencia y utilidad, siempre que no produzcan crédito contra el Fisco.

9º Contratos de toda clase que otorguen las municipalidades ó corporaciones de beneficencia y utilidad pública, con las mismas limitaciones del artículo 12.

10 Credenciales de toda persona electa popularmente.

11 Cuentas de obreros y trabajadores de fincas rústicas.

12 Documentos ó contratos privadas que otorguen las corporaciones de beneficencia pública.

13 Donaciones que se hagan al Fisco, municipalidades y corporaciones de beneficencia y utilidad pública.

14 Finiquito de fondos administrados *ad honorem*.

15 Guías y notas de envío que por la ley expidan los empleados sin solicitud de parte.

16 Juicios para el Jurado de imprenta.

17 Libros de elecciones de autoridades supremas, departamentales y locales. Los del Registro Civil y los de cuentas, actas, acuerdos ó registros de las municipalidades y de los establecimientos de Instrucción Pública, beneficencia y ornato.

18 Libros, memoriales, actuaciones, expedientes, certificaciones, recibos y cualquier otro documento de las oficinas del Gobierno, siempre que la Hacienda Pública hubiere de pagar el impuesto.

19 Memoriales ó peticiones que dirijan á los Poderes Ejecutivo ó Legislativo, las municipalidades y otras corporaciones de beneficencia y utilidad pública.

20 Nóminas de sueldos de empleados de la Administración Pública.

21 Poderes que otorguen las municipalidades y otras corporaciones de beneficencia ó fomento local; los que otorguen los reos confinados sufriendo condena, para cualquier fin; y los que sirvan para juicios de menos de quince pesos.

22 Los documentos, solicitudes y actuaciones subsiguientes en los asuntos que se promuevan sobre nulidad de elecciones de autoridades supremas ó locales.

23 Presupuestos militares y planillas de operarios ó trabajadores al servicio del Gobierno.

24 Recibos por servicios personales ó materiales siempre que cada devengado individual no exceda de cincuenta pesos mensuales y, además, los que den los particulares por reembolso de empréstitos, depósitos, suplementos y otros reintegros que hagan los funcionarios públicos.

25 Recursos concedidos á los Jueces, por condenatoria en costas, daños ó perjuicios.

26 Subastas y remates que hagan las municipalidades de sus ramos de ingresos.

27 Vales ó bonos de cualquier crédito municipal.

28 Solicitudes, certificaciones de estudios, expedientes de examen, títulos de Maestros de Instrucción Primaria de los alumnos cuya educación costee el Estado en los establecimientos normales, así como los recibos de los mismos á favor de cualquier fondo público por las pensiones que tengan asignadas.

29 No se empleará papel sellado sino en los casos en que expresamente lo exija el artículo 6º de esta Ley.

Art. 21.—El Juez, funcionario, autoridad, empleado ó Secretario que por razón de su competencia cartule, actúe, expida documentos ó dé curso á memoriales, solicitudes, etc., fuera del papel sellado que esta Ley señala, ó que los admita con un valor inferior, incurrirá en una multa equivalente á diez veces el valor del papel que hubiere dejado de emplearse. Las au-

AVISOS

toridades del orden judicial y administrativo quedarán exentas de la multa indicada si efectúan la reposición del papel en la forma y dentro del término que señalan los artículos siguientes:

Art. 22.—Todo funcionario, empleado público ó autoridad de cualquier orden ó jerarquía que conozcan de actuaciones que no se hayan escrito en el papel sellado correspondiente, ó que de algún modo contravengan á la presente ley, ordenará la reposición dentro del término fatal de veinticuatro horas, y si no se efectúa, aplicará la multa prescrita por el artículo precedente.

La contravención del artículo 8º se castigará en relación al impuesto fiscal, con una multa de \$ 200.00 á \$ 500.00, y la del artículo 11, con cinco tantos equivalentes al valor no percibido, sin perjuicio de la reposición del papel que deberá hacer la parte interesada.

Art. 25.—En los juicios criminales cuando el reo deba ser condenado en costas fiscales, se reducirán éstas á la reposición del papel sellado correspondiente.

Art. 29.—Las multas que se impongan por razón de esta ley, se cobrarán gubernativamente por el funcionario ó autoridad que notare la falta ó por el superior respectivo.

El valor deberá enterarse en la Administración ú Oficina Fiscal del lugar, recogiendo tres certificaciones del entero, de las cuales, una se agregará al expediente ó memorial que haya dado origen á la multa, y las otras, las remitirá á la Dirección General de Rentas y al Tribunal Superior de Cuentas, respectivamente, dentro del término de ocho días contados desde la fecha en que se hayan obtenido.

Art. 2º—Estas reformas empezarán á regir treinta días después de su publicación.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, Secretario
RAMÓN VALLADARES,
Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Subsecretario de Estado, encargado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber: que por resolución de este Juzgado fecha 29 del corriente, se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia intestada de los bienes que á su defunción dejó Pablo Lagos, á sus hermanas legítimas Leonarda y Soledad Lagos, vecinas de Orocuina. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: marzo 30 de 1910.

15-10

PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las nueve de la mañana, ha presentado á esta oficina el Licenciado don J. Jesús Alvarado, para que se inscriba á favor de don Juan J. López, vecino de Cucuyagua, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Cucuyagua, don Juan José Contreras, por ministerio de la ley, con fecha cuatro del mes de septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en la cual consta que don Cosme González es dueño de una acción equivalente á siete manzanas y media en el terreno denominado "Capucas," de aquella jurisdicción municipal, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, tierras realengas denunciadas por don Juan J. López; al Sur, con tierras de don Zoilo López y de los herederos de Josefa del mismo apellido; al Oriente, con tierras de Gertrudis Romero, y al Poniente, con terreno nacional realengo: que tiene convenida su enajenación con don Juan J. López, por el convenido precio de catorce pesos, que tiene recibidos á su satisfacción. Y no habiendo antecedente inscrito, se publica en esta forma para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 5 de marzo de 1910.

C. CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento de Colón, hace saber: que en esta fecha ha presentado don Alfonso Dillet, solicitando se inscriba por primera vez, la copia de una escritura otorgada ante el Juez de Paz de lo Civil de este puerto, por la cual vende don Gregorio Díaz, por la suma de trescientos pesos, á la señorita Juana Martínez, una casa y solar con su correspondiente cocina, sita en la calle de "El Calvario," de esta ciudad. El solar mide noventa y seis pies de largo por cuarenta y seis de ancho, y la casa diez y ocho pies de frente por diez y nueve de fondo, lindando todo el inmueble: al Norte, con solar de don Alfredo Bosh, calle de por medio; al Sur, solar y casa de Albino Contreras; al Este, solares baldíos, quebrada de por medio; y al Oeste, solares de José María Carías y de Carlos Unruch, calle de por medio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo: 8 de marzo de 1910.

RAIMUNDO RIVAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Notario don P. Quesada ha presentado hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagua, el dos de noviembre del año próximo pasado, ante el Notario presentante, por la cual el Síndico de la Corporación Municipal de aquella ciudad otorga escritura pública de la donación de dos porciones de terreno á favor de Eulalia Zelaya, por sí y como representante legal de sus menores hijos Calixto, Miguel y Marcos Sosa, los cuales terrenos se describen así: un solar situado en la aldea de El Río Grande, que tiene veinticinco varas de frente por cincuenta de fondo, cuyos límites son los siguientes: al Norte, terreno común; al Este, la Carretera del Sur; al Sur, camino que conduce á Tiloarque y posesión de Juan Torres, y al Oeste, solar de Marcelino Aquino. Y un terreno situado entre La Comunidad y Agua Salada, capaz de coger dos medios de maíz de sembradura, que linda: por el Norte, con posesión de Juan Sosa; por el Sur, con terreno común; por el Oriente, con posesión de Juan Herrera, y por el Poniente, con camino que conduce al Agua Salada y posesión de Nazario Sosa. Las dos propiedades descritas están

situadas en jurisdicción de la ciudad de Comayagua. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 17 de marzo de 1910.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud de la señora Magdalena González, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, pidiendo declaratoria de heredera y posesión efectiva de la herencia intestada en concepto de hija de la señora Casimira Regalado, ha recaído la sentencia cuya parte resolutoria dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 967, 976, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, declara heredera sobre los bienes que á su fallecimiento ha dejado la señora Casimira Regalado, á Magdalena González, hija legítima de la causante, y á quien concede también la posesión efectiva sobre los mismos bienes, mandando se haga la inscripción prevenida en el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia en "La Gaceta" oficial y por carteles fijados, durante quince días, en tres de los lugares más frecuentados de esta ciudad; debiendo la Secretaría extender á la interesada certificación de esta sentencia.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío."—Ocotepeque: 12 de marzo de 1910.

15-12

CONSTANTINO T. SANTOS, Srío.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 5 del mes de febrero último se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Pastor Gómez, en representación de don Eduardo A. Bruner, pidiendo el dominio útil de dos lotes de terreno nacional, el primero de doscientas cincuenta hectáreas, sito en el lugar denominado "Remolino," sobre la margen izquierda del Río Negro, en jurisdicción de Iriona, departamento de Colón, el cual limita así: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, el Black River; al Este, la plantación de la señora Ada L. Replinger, y al Oeste, terrenos nacionales; y el segundo, sobre la ribera derecha del mismo río, de ciento cincuenta hectáreas de extensión, desde el punto llamado "Crique del Guapote" hasta los trabajos del señor Nieves Alvarez, teniendo por rumbos: al Norte, el mencionado Río Negro ó Black River; al Sur, terrenos nacionales; al Este, el "Crique del Guapote," y al Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 14 de marzo de 1910.

21

J. E. ALVARADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Notario don Leandro Valladares, por recomendación del Doctor Benjamín Douglas Guilbert, ha presentado á este Registro la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el treinta de diciembre del año pasado, ante el Notario presentante, por la cual la señora Margarita Fletes vende al señor Guilbert, por doscientos pesos, tres acciones de siete en que se considera dividida una porción de terreno alinderado, que comprende como media caballería, y que linda, por todos sus rumbos, con tierras del sitio de "El Ojo de Agua," en el cual se halla comprendida dicha media caballería. Este sitio se encuentra en el Valle de Talanga, en este departamento; y en la venta hecha al señor Guilbert se comprende también una casa de bahareque, cubierta de teja, de ocho varas de frente; una mediagua de cuatro varas de frente, una cocina de cinco varas y una huerta de plátanos que se encuentran en dicha porción de terreno. Y no habiendo antecedente inscrito sobre esta inscripción, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 18 de febrero de 1910.

21

VALENTÍN CALIX.

Tij. Nacional — Avenida Cervantes. — Nº 11